

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

**EL TABO**

**CAUSA ROL N° 1963-2015.**

**El Tabo, dos de mayo de dos mil dieciséis.**

**EL TRIBUNAL, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a fojas 8 comparece **MAXSI CERDA MORENO, RUT 11.521.657-0**, quien solicita aplicar las sanciones del artículo 29 letra a y h de la ordenanza N° 11 para el funcionamiento y mantenimiento de feria libre, a don **JUAN RECABARREN RECABARREN, RUT 10.182.463-2**. Acompaña a su solicitud Oficio de fojas 1, correspondiente al pronunciamiento jurídico por parte de **YAZNA LLULLE NAVARRETE**, Directora Jurídica de la Ilustre Municipalidad de El Tabo, respecto a lo solicitado en Memorándum N° 260 de fecha 22 de Mayo del 2015, mediante el cual se remite carta presentada por la **Sra. MAXSI CERDA MORENO** el día 27 de Abril de 2015 y en cual se expone un reclamo en contra de don **JUAN RECABARREN RECABARREN**, socio del Sindicato de feria libre por sus constantes faltas de respeto hacia su persona, socios, clientes e inspectores municipales. Señala que en la carta antes mencionada, la señora Maxsi Cerda expone que el día 24 de Abril de 2015, llegaron funcionarios de inspección a controlar las patentes, y en aquel día estaba una persona ajena a la feria vendiendo flores. Posteriormente, los inspectores controlaron y le pidieron que retirara dicho producto, lo que enfureció al señor Recabarren, insultando gravemente a la señora Cerda, acusándola de que ella habría sido quien llamó a los inspectores. En virtud de lo expuesto, es que se solicita en virtud del artículo N° 26-28, sancionar con su patente a don Juan Recabarren Recabarren por reiteradas faltas, ya sea respecto hacia su persona, socios, clientes en general e incluso a los inspectores municipales en reiteradas ocasiones. En razón de lo ya expuesto, y tomando en consideración lo prescrito por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ordenanza N° 2 para el funcionamiento de ferias en la Ilustre Municipalidad de El Tabo, y el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, procede que doña Maxsi Cerda efectuó la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local. Se acompaña en el mismo acto, reclamo N° 9069 de fecha 11 de Diciembre del 2013 y reclamo N° 9497 del 17 de Diciembre del 2013.

**SEGUNDO:** Que a fojas 6 rola carta enviada por la Inspección del Trabajo, por parte del Sindicato de Feria Libre N° 1 El Tabo, en la cual se solicita la censura del actual Presidente del Sindicato, don Juan Recabarren por los motivos siguiente: **A)** Violencia hacia el público en general (mala atención, ordinaria y atrevida). **B)** Cobro de cheque municipal sin la presencia ni autorización del

Tesorero, pasando a llevar al sindicato completo. **C)** Incumplimiento de pagos de patentes al día como lo exige su cargo y el de cada uno de los socios. **D)** Realiza escándalos en la Municipalidad, dejando mal a todo el sindicato. **E)** Abuso de poder en el ejercicio de su cargo, a fin de efectuar cambio de rubro a su conveniencia. **F)** Incumplimiento de las ordenanzas municipales, violando los decretos de los puestos como metros determinados, color del puesto, vehículos detrás del puesto bloqueando las calles y veredas, y venta de productos no autorizadas según su patente. **G)** Cambio de patentes, ampliación de rubros de éstas sin consultar a la asamblea. **H)** Discusiones con los vecinos colindantes a la feria. Consta en el documento las firmas de los socios del sindicato, los que de forma unánime solicitan la censura del cargo de don Juan Recabarren Recabarren.

**TERCERO:** Que se realiza audiencia de prueba rolante a fojas 26, con la asistencia de la parte denunciante **doña MAXSI DEL ROSARIO CERDA MORENO, RUT 11.521.657-0**, comerciante, domiciliada en Avenida Miraflores, Pasaje N° 1, N° 1502, comuna El Tabo, y la parte denunciada don **JUAN ALBERTO RECARBARREN RECARBARREN, RUT 10.182.463-2**, comerciante, domiciliado en los Quillayes k-22, Playas Blancas, comuna de El Tabo. En el mismo acto la parte denunciante ratifica la denuncia y agrega que el denunciado constantemente la insulta desde su puesto de trabajo de la feria, sin motivo alguno ya que señala nunca haberle dado causal para ser insultada. Por su lado el denunciado, señala que él no insulta sin motivo alguno a la señora denunciante ni a otros feriantes, dice que lo que ocurre es que durante el mes de agosto del año pasado se ganó un proyecto por \$ 800.000 aproximadamente, porque en esos entonces era Presidente del Sindicato N° 1 de feriantes de la feria de El Tabo, para comprar baños químicos, los que se adquirieron durante dicho mes y por problemas de flete no podía traerlos para la comuna, con lo que al final, se pudieron traer, pero indica que uno permanece en su poder, y el otro en poder del tesorero del mismo sindicato, ya que han existido problemas para instalarlos, porque dicha operación acarrea un gasto de \$150.000 mensuales, dinero que los demás feriantes no quieren contribuir. Por lo anteriormente expuesto, manifiesta que la señora Maxsi Cerda y la señora Mónica lo insultan constantemente según ellas por “haberse robado los baños”. Por ultimo agrega que no trabaja desde el mes de Noviembre del año 2014 en la feria, y solo concurre los días viernes ya que su hijo tiene el puesto a su cargo, y él trabaja en San Antonio en las ferias de Tejas y 30 de Marzo. La denunciante presenta como prueba documental a fojas 13 a 20; carta remitida por los vecinos de Calle Libertad las Cruces a el Señor Alcalde de la Municipalidad de El Tabo exponiendo los problemas que les produce la instalación de la feria en el lugar ya señalado, carta emitida por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1, feria de El Tabo, escrito presentado por la Inspección del trabajo, por parte del sindicato de Feria Libre N° 1, respuesta a la solicitud de destitución del cargo de presidente del sr. Recabarren.

**CUARTO:** Que, este sentenciador y tomando en cuenta la denuncia y los documentos que la respaldan rolante a fojas 1 a 8, el comparendo de prueba de fojas 27, la prueba documental de fojas 13 a 20, antecedentes del proceso que se han evaluado conforme las reglas de la sana crítica del artículo 14 de la Ley

18.287, y atendida la dinámica de los hechos, se ha formado convicción de la veracidad de los hechos descritos en la denuncia, y que en éstos le corresponde directa responsabilidad infraccional a don **JUAN ALBERTO RECABARREN RECABARREN**, quien cometió las faltas gravísimas establecidas en el artículo 29 letra a) y h) de la Ordenanza Municipal N° II, consistente en la agresión de hecho y de palabra a Inspectores Municipales, entre locatarios y al público en general y ejercer un comercio distinto al autorizado en la patente. Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.

**QUINTO:** Que, la infracción a la letra a) y h) del artículo 29, ordenanza N° 11 para el funcionamiento de las ferias, se considera como una falta gravísima, y la sanción a ésta es la caducidad definitiva de la patente sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Y teniendo además presente lo prescrito en los artículos 1, 13, 14, de la Ley 15.231; y artículos 1, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.28720, artículo 29 letra A y H, y artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° II para el funcionamiento de las ferias.

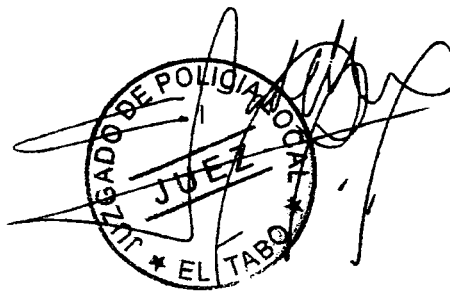
**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que se hace lugar a la denuncia de fojas 8 deducida por doña **MAXSI CERDA MORENO**, y en consecuencia se **condena** a don **JUAN RECABARREN RECABARREN**, ya individualizado, a la caducidad definitiva de la patente, sin derecho a indemnización por su responsabilidad infraccional en los hechos que dieron motivo a la formación de este proceso, expuestos en la parte considerativa de éste fallo,

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente fallo personalmente o por cédula a las partes y al Departamento de Renta de la Ilustre Municipalidad de El Tabo, y sin perjuicio comuníquese por carta certificada la circunstancia de haberse dictado sentencia en la causa

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTORIADA, ARCHIVASE LA CAUSA.

Dictada por el Juez Titular don Ronny Cabello Carrasco, y autorizada por la Secretaria Abogada (I), doña María Eliana Martínez Cid.



**JUZGADO POLICIA LOCAL  
EL TABO**

**CAUSA ROL 1963-2015.**

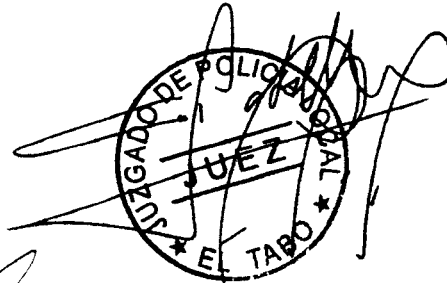
**EL TABO, veintisiete de agosto de dos mil diecisiete.**

Advirtiendo este Tribunal que la sentencia dictada en autos no ha sido notificada a las partes, notifíquese por Inspección Municipal.

Notifíquese personalmente al Director del Departamento de Rentas de la Ilustre Municipalidad de El Tabo.



**MARIA ELIANA MARTINEZ CID  
SECRETARIA ABOGADA**



**RONNY ALEX CABELLO CARRASCO.  
JUEZ TITULAR**